

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencionada Orden de convocatoria, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario, objeto de este concurso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

4.º Todos los gastos que se ocasionaron o que puedan ocasionarse, correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de las mesas hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen en su día.

5.º El importe de este mobiliario se hará efectivo, en su día, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos correspondientes al ejercicio económico en curso, del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa entrega del mobiliario en los Centros de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se autoriza el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, plan 1964, de los Radiotelegrafistas procedentes de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Asociación de Radiotelegrafistas Españoles en solicitud de que se autorice a los Radiotelegrafistas con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, según el plan de estudios previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril, en analogía con lo dispuesto para otros titulados por el artículo segundo de la misma;

Teniendo en cuenta que por Orden de 13 de marzo de 1961 se concedió a dichos titulados el acceso directo al curso selectivo de iniciación, plan de estudios de 1957, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, atendido el contenido de los programas y la preparación que implica el referido título, concesión prácticamente equivalente a la ahora solicitada;

Visto el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio conforme al plan de estudios previsto por la citada Ley, de los Radiotelegrafistas con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Segundo.—Convalidar a dichos titulados la asignatura de Electricidad de primer curso del referido plan de estudios en aquellas especialidades en que exista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 11 de mayo de 1966 sobre exámenes de alumnos de segundo año del Plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de «Geometría descriptiva» o de «Dibujo técnico» de primer curso.

Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 11 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que a reserva del mismo se dictaron instrucciones sobre exámenes de alumnos de segundo curso del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de «Geometría Descriptiva» o de «Dibujo Técnico» de primer curso.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa ENHER y sus trabajadores de la rama eléctrica.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa ENHER (Rama Eléctrica) y sus trabajadores en 26 de mayo de 1966; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no implicarán aumento alguno en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER) (Rama Eléctrica) y sus trabajadores en 26 de mayo de 1966.

Segundo.—Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Tercero.—Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 13 de agosto de 1966.—El Director general, por delegación, Víctor Fernández González.

Sr. Secretario de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIEDAD ANONIMA (ENHER)

RAMA ELECTRICA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla sus actividades de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Queda sujeto al Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, encuadrado en la Rama Eléctrica y el que ingrese en el futuro en dicha Rama durante la vigencia del mismo.

No se comprende en el Convenio el personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y los comprendidos en la primera categoría de personal técnico y administrativo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio surtirá efectos en su integridad a partir del día 1 de enero de 1966, con la única salvedad de las excepciones que expresamente se establezcan en el mismo. Su duración será de tres años a partir de la antes citada fecha de 1 de enero de 1966 y terminará, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1968.

Art. 4.º *Revisión y prórroga.*—Serán causas de revisión las siguientes:

a) Modificación oficial de las tarifas eléctricas con beneficio para la Empresa.

b) Incremento del índice oficial general nacional del coste de vida en un diez por ciento o superior, referido a 1 de enero de 1966. Si se produce la primera de las causas de revisión aquí descritas, la referencia para la aplicación del incremento del coste de vida será la de la fecha de ejecución efectiva de los acuerdos que se produzcan como consecuencia de aquella revisión.

El índice que se ha citado será el aplicable, mientras así se disponga con carácter oficial y en otro caso el que se establezca con tal carácter.

Las dos causas de revisión que se han citado afectarán únicamente a la escala salarial del Convenio.

c) Si en 1 de julio de 1968 no se ha producido ninguna de las causas anteriores de revisión, el Convenio deberá revisarse íntegramente, constituyendo, por lo tanto, motivo de caducidad a todos los efectos.